Franquicias, exenciones y privilegios de impuestos y contribuciones a los diplomáticos extranjeros.— G. O. No. 5225, del 1o. de Octubre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 10.

Artículo Unico.— En materia de impuestos y contribuciones, los diplomáticos extranjeros sólo disfrutarán en la República de las franquicias, exenciones y privilegios que en igualdad de circunstancias se concedan en sus respectivos países a los diplomáticos dominicanos.

Párrafo.— Para la aplicación del principio de reciprocidad consagrado en esta disposición, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores deberá suministrar a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio los datos e informes relativos a las prácticas seguidas al respecto en los países que mantienen relaciones diplomáticas con la República.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Donación del Estado en favor de la Sociedad Misionera de la Congregación Salesiana del Estado de New York, de los terrenos y edificios que ocupa la Escuela Agropecuaria de Moca.— G. O. No. 5227, del 8 de Octubre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 11.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 24 del artículo 33 de la Constitución del Estado;

VISTO el acto de donación otorgado por el Estado Dominicano en favor de la Sociedad Misionera de la Congregación Salesiana del Estado de New York, de los terrenos y edificios que ocupa actualmente la Escuela Agropecuaria de Moca,

R E S U E L V E :

ART. PRIMERO.— Queda aprobado el acto de donación otorgado por el Estado Dominicano en favor de la Sociedad Misionera de la Congregación Salesiana del Estado de New York, y el cual acto copiado a la letra dice así: "En la Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo, República Dominicana; hoy, día veintitrés del mes de Agosto del año mil novecientos treintiocho; ante mí, Luis E. Pou Henríquez, Notario Público de los de esta jurisdicción; con mi oficina abierta en la casa número veintisiete de la calle "General Luperón", (planta baja); han comparecido: de una parte, el Estado Dominicano, representado legítima y especialmente por el Señor Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, que lo es el Ingeniero don Manuel Salvador Gautier, mayor de edad, casado, dominicano de este domicilio y residencia, a quien conozco, de lo cual doy fé; provisto de su cédula personal de identidad, que es la número 1917, serie I, expedida en esta localidad el día veintiseis del mes de febrero del año mil novecientos treintidos:— y de otra parte, la Sociedad Misionera